



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAavedra, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and foreign countries. Includes columns for 'PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...', 'ULTRAMAR...', and 'EXTRANJERO...'.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Debiendo celebrarse el 15 del corriente la subasta de 200.000.000 de reales en billetes del Tesoro, creados con arreglo á la ley de 1.º de Abril de 1859, se reproduce á continuación el Real decreto de 10 de Febrero último, que contiene las condiciones bajo las cuales ha de celebrarse dicha subasta.

REAL DECRETO.

Autorizado el Gobierno por el art. 7.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 para emitir billetes del Tesoro admisibles en pago de la venta de Bienes y obligaciones designadas en el art. 6.º de la referida ley, con objeto de cubrir las diferencias que resulten entre lo que anualmente ha de invertirse en obras públicas y en otros servicios extraordinarios de la Administración y la parte que se realice en cada año de los recursos aplicables á los mismos: comprendidos en los presupuestos extraordinarios de 1859 y del corriente año por este concepto rs. vn. 184.928.000 como producto líquido de la enajenación de dichos billetes: autorizado también el Gobierno por la ley de 25 de Noviembre próximo pasado para ampliar la emisión de aquellos hasta la cantidad que sea indispensable, á fin de atender al aumento que las necesidades de la guerra exijan en los créditos señalados en el presupuesto extraordinario de este año con destino al material de Guerra y Marina; y teniendo presentes las demás consideraciones que me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá desde luego á las emisiones de los billetes del Tesoro creados en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 hasta la cantidad de 200 millones de reales, y se verificará su enajenación en pública subasta.

Art. 2.º La primera emisión será de 100 millones de reales, y llevará la fecha de 1.º de Marzo, y la segunda, de igual cantidad, la de 1.º de Abril próximos, desde cuyos días respectivamente devengarán el interés de 5 por 100 anual. Los billetes serán de cuatro series, á saber:

- Serie A. de 500 reales. B. de 1.000. C. de 2.000. D. de 4.000.

Art. 3.º El capital é intereses vencidos de los billetes se admitirán por el valor nominal en los pagos que por las ventas de los bienes y obligaciones designadas en el art. 6.º de la referida ley de 1.º de Abril hayan de hacer los compradores desde 1.º de Enero de 1861.

Art. 4.º El capital é intereses vencidos que no fueren amortizados por el medio que establece el artículo anterior, serán pagaderos á metálico, si sus tenedores lo reclamaren, en esta forma: los correspondientes á la primera emisión el día 31 de Diciembre de 1861, y los de la segunda en igual día del de 1862.

Para este efecto se presentarán por sus tenedores en las Tesorerías del reino, donde les convenga domiciliar el pago, con las mismas circunstancias que para el cobro de los cupones de la Deuda pública están determinadas por órdenes vigentes.

Los billetes de cada emisión expresarán la época de su amortización á metálico.

Art. 5.º Si llegado el 1.º de Enero de 1861, desde cuya fecha deben empezar á amortizarse los billetes, conviniese á alguno de sus tenedores canjear aquellos por los pagarés de compradores de bienes que el Tesoro tenga á realizar dentro del mismo año, podrán optar por este medio anticipado de pago, siempre que la cantidad que para el efecto propongan llegue á un millón de reales, verificándose el canje por pagarés sobre todas las provincias del reino, cuyos vencimientos comprendan los meses del año en la proporción más aproximada en que estén aquellos con su totalidad. Las liquidaciones para realizar este canje se harán abonando el Tesoro el capital é intereses de los billetes hasta el 31 de Diciembre de 1861, y cediendo á la par las indicadas obligaciones por su total importe. A igual beneficio podrán optar los tenedores de billetes respecto á los pagarés vencidos en 1862, llegado que sea el 1.º de Enero de dicho año. También podrán obtener este canje antes de dicha fecha solicitándolo y conviniendo en ello el Gobierno,

Art. 6.º Con objeto de que puedan concurrir á la licitación los Bancos y sociedades de crédito cuyos estatutos determinan para los efectos en cartera plazo fijo menor que el señalado para el pago de los billetes, el Tesoro quedará obligado á canjearlos en cualquiera fecha la parte que las necesidades de dichos establecimientos requieran de los billetes que tengan en su poder por pagarés ó letras á los plazos que se convengan, sin exceder del de 90 días fecha, liquidándose los intereses de aquellos y el descuento en la proporción que corresponda hasta el día que los presenten, y abonándoseles sobre los nuevos valores el tipo de descuento que rijan para las imposiciones en Deuda flotante de aquella clase de establecimientos el día en que se ejecute el canje.

Art. 7.º El precio mínimo á que se cederán por el Tesoro los referidos billetes será el de 97 y medio reales por 100 de su valor nominal, cuyo tipo servirá de base para la subasta; en el concepto de que siendo común para ambas emisiones, toda proposición ha de entenderse á recibir por mitad billetes de una y otra de aquellas.

Art. 8.º Los Bancos, Sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociación dirigirán sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados, á la Direccion general del Tesoro público, antes del día fijado para la licitación, ó los presentarán al comenzarse el acto de la subasta.

Art. 9.º En uno y otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas con arreglo al adjunto modelo, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 3 por 100 del importe nominal de sus pedidos, bien en metálico, acciones de carreteras ú otras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien su equivalente en títulos de la Deuda consolidada y diferida al tipo de cotización.

Art. 10. No se admitirán proposiciones que no lleguen á 10.000 rs. vn. de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 11. A las dos de la tarde del día 15 de Marzo próximo, en reunión pública, que se verificará en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, presidida por mi Ministro del ramo, y con asistencia de los Directores generales del Tesoro, Contabilidad y del Asesor general del referido Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados que se hubiesen recibido con antelación y los que se entreguen en el acto.

Art. 12. Leídas las proposiciones presentadas; examinada su conformidad con lo prevenido en los artículos 3.º, 9.º y 10.º de este decreto, se admitirán aquellas que estén dentro del precio mínimo fijado en el art. 7.º, hasta cubrir los 200.000.000 de reales vellón que son objeto de la licitación, dando la preferencia á los que ofrezcan mayores ventajas sobre el tipo indicado. Si el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que hayan de adjudicarse, se repartirá el resto entre las proposiciones que se hallen en igual caso y en proporción de sus pedidos.

Art. 13. Los billetes se entregarán á los Bancos, Sociedades ó particulares cuyas proposiciones hubiesen sido admitidas, el día 31 del referido mes de Marzo, y el pago de su importe lo verificarán al recibir dichos billetes, en efectivo metálico ó en valores de la Deuda flotante de cualquiera vencimiento, con el descuento correspondiente á la operación de que procedan.

Art. 14. Las liquidaciones de esta negociación se efectuarán por la Direccion general del Tesoro público.

Art. 15. Los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al art. 9.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente de verificada la licitación. Se conservarán en el Tesoro los de los demás interesados á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á los mismos al realizar el pago de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 16. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto. Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

Modelo de proposicion.

El ó los que suscriben, enterados del Real decreto de 10 de Febrero de 1860, se obligan á tomar rs. vn. en billetes del Tesoro por mitad de las dos emisiones de 1.º de Marzo y 1.º de Abril al precio de por 100 de su valor nominal. Madrid, de 1860.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 600 rs. de vn. anuales que, como participes de la que figura en la Seccion cuarta, capítulo 31, artículo 3.º, núm. 66 del presupuesto vigente, perciben D. Manuel Llantada y D. Pedro Estéban de Llosas.

En su consecuencia: Vista la escritura otorgada en Bilbao á 27 de Febrero de 1827 ante el Escribano D. Vicente Antonio de Mendiola, de la cual resulta, que por otra de 24 de Enero de 1826 impuso en el Consulado de dicha villa D. Agustin Uriozte, con el interés anual de 4 por 100, el capital de 30.000 rs. vn., que quedó reducido á 20.000 y premio de 3 por 100 por haberse devuelto 10.000 rs. al imponente.

Vista la escritura otorgada en la misma villa á 1.º de Julio de 1850 ante el Escribano D. Miguel de Orbeta por el D. Agustin de Uriozte, cediendo y traspasando á D. Manuel de Llantada y D. Pedro Estéban de Llosa el credito de los 20.000 rs. y sus intereses, de cuya escritura se tomó razon en la Contaduría de la Junta de comercio:

Vista la certificación expedida en 5 de Diciembre de 1856 por el Vocal Secretario de la misma Junta, en la que se expresa que el capital de los 20.000 rs. no aparece redimido ni indemnizado bajo ningun concepto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las mencionadas escrituras se otorgaron por persona hábil, con todas las solemnidades legales, y no tienen vicio que los invalide:

Que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse reintegrado el capital que recibió á préstamo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que servian de garantía á los capitales prestados, y la ha reconocido pagando los intereses estipulados desde que aquella corporacion dejó de hacerlo:

Que el derecho de estos participes se funda en un título oneroso, y que se ha acreditado no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4.600 rs. ános, que como participes de la que figura en presupuestos al núm. 66, art. 3.º, capítulo 31 de la Seccion 4.ª, percibe D. Nicolás Rodriguez Mier.

En su consecuencia: Visto un testimonio de la escritura otorgada en Bilbao á 11 de Febrero de 1828, por la que aparece que el Síndico de aquel Consulado, autorizado en forma, tomó á préstamo de D. Nicolás Rodriguez Mier la cantidad de 40.000 rs. á interés del 4 por 100, hipotecando á la devolución de dicha suma y pago de intereses el derecho de averías y demás bienes:

Visto que, cotejado dicho documento con su respectiva matriz á presencia del Promotor fiscal de Hacienda de la provincia, resulta conforme:

Vista la certificación expedida en 18 de Abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, según la cual no ha sido redimido ni indemnizado en manera alguna el capital prestado:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, según las relaciones de pagos que ha suministrado y se han tenido presentes:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato celebrado, según la escritura ante-citada, lo fué por persona hábil, con las solemnidades de derecho, y no tiene vicio alguno que lo invalide:

Considerando que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está existente por no haberse devuelto el capital prestado, y que el Estado ha sucedido en ella al hacerse cargo de las obras construidas por aquella corporacion, y suprimido los arbitrios que le servian de hipoteca:

Considerando que el derecho del acreedor parte de un título oneroso, y que se halla acreditada la legitimidad de esta carga, como tambien su importe; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 10.160 rs. ános, que como participes de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 3.º, capítulo 31 de la Seccion 4.ª, perciben Doña Rosa de Urquijo y otros.

En su consecuencia: Vista una escritura otorgada en la villa de Bilbao á 28 de Febrero de 1815, entre partes de la una D. José Martin Roncal, Consiliario del Consulado de dicha villa, autorizado por el mismo para el acto, y de la otra Doña María Javiera de Urquijo, de la que resulta que esta última impuso en las arcas del dicho Consulado, por vía de préstamo reintegrable en el termino de seis años, la suma de 44.000 rs. al rédito anual del 5 y medio por 100:

Vista otra escritura, otorgada en la propia villa á 6 de Marzo de 1828, de la que resulta que D. Evaristo Vicente de Ibarra, Síndico de aquel Consulado, autorizado por este, tomó prestados para la propia corporacion de Doña María Trifona de Urquijo 40.000 reales al interés de 3 y medio por 100 anual:

Vista asimismo otra escritura otorgada en la referida villa de Bilbao á 1.º de Setiembre de 1828 entre partes, de la una el referido D. Evaristo Vicente de Ibarra, en la representación antes dicha, y de la otra D. Juan Nicolás de Espalza, de la que resulta impuso este en las arcas de aquel Consulado, por término de seis años y al rédito anual de 3 y medio por 100, la suma de 170.000 rs., cuyos réditos, por otra escritura de 22 de Diciembre de 1837, se elevaron al 4 por 100:

Visto un testimonio en forma de una escritura, su fecha 1.º de Junio de 1826, por la que se hace constar que el rédito estipulado á la imposición de Doña María Javiera de Urquijo se redujo al de 4 por 100 en vez del 5 y medio á que anteriormente estaba:

Visto asimismo otro testimonio librado en forma de otra escritura, su fecha 22 de Setiembre de 1837, de la que resulta se elevó al 4 por 100 el rédito que se estipuló á la imposición de Doña María Trifona de Urquijo:

Vista una certificación dada por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que, con referencia á los documentos existentes en la Contaduría y Archivo de la misma, se hace constar que los capitales de que queda hecha mencion no han sido redimidos ni indemnizados:

Visto no estar tampoco satisfechos por la Direccion general de la Deuda pública, según las relaciones de pagos que la misma ha suministrado al efecto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las escrituras de que se deja hecho mérito se otorgaron por personas hábiles, con las solemnidades de derecho, por cuya razon carecen de vicios que los invaliden:

Considerando que las obligaciones contraídas respectivamente por el Consulado de Bilbao están subsistentes por no haber reintegrado los capitales que recibió á préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en la citada obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por éste y suprimiendo los arbitrios que servian de garantía á los capitales prestados, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos desde que el Consulado dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho de los participes se funda en títulos onerosos, y que á la vez se encuentra justificada, no solo la legitimidad de la carga, si que tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumpli-

miento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 3.500 reales ános, que como participes de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 3.º, capítulo 31 de la seccion 4.ª, percibe D. José de las Rivas.

En su consecuencia: Visto un testimonio librado en Bilbao á 30 de Agosto de 1855 por el Escribano D. Félix Uribarri, literal de una escritura su fecha 14 de Noviembre de 1826, de la que resulta:

Que por otra de 31 de Enero de 1815 el Síndico del Consulado de Bilbao, autorizado competentemente para el caso, habia tomado á préstamo de D. José de Arenaza por tiempo indeterminado la cantidad de 100.000 rs. al rédito anual de 5 y medio por 100, hipotecando á la devolución de dicha suma y pago de sus réditos las averías ordinarias, extraordinarias y cuantos bienes y rentas posea el Consulado; y por último, que por la nueva escritura se renovó dicho pacto reduciendo el interés anual á un 3 y medio por 100 en vez del 5 y medio primeramente estipulado, y con condicion de que el préstamo se entenderia hecho por 15 años, contados desde la fecha de la dicha escritura de 14 de Noviembre de 1826:

Vista una certificación dada en 21 de Octubre de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, con referencia á los antecedentes que existen en la Contaduría y Archivo de la propia Junta, por la que se hace constar la certeza de la imposición de los 100.000 rs. al interés de 5 y medio por 100; la reduccion posterior de este al 3 y medio por 100, y las transmisiones del expresado derecho hasta el actual poseedor; y por último, que el referido capital no ha sido redimido ni indemnizado bajo concepto alguno:

Vista la diligencia de cotejo del testimonio ántes citado, practicada con intervencion del Promotor fiscal de Hacienda, de la que resultó estar conforme en un todo con su original respectivo:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las escrituras de que queda hecho mérito se otorgaron por persona hábil, con todas las solemnidades de derecho, por lo que carecen de vicios que los invaliden:

Considerando que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital que recibió á préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este, y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los capitales prestados, y de hecho la ha reconocido toda vez que viene pagando los réditos desde que el Consulado dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho del partícipe se funda en un título oneroso y que se encuentra plenamente acreditada no solo la legitimidad de la carga, si que tambien su importe;

S. M. conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4.500 rs. ános, que como participes de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 3.º, cap. 31 de la seccion 4.ª, percibe Doña Manuela de Beci y Villaurrutia, viuda de D. José de Arenaza.

En su consecuencia: Vista una escritura otorgada en la villa de Bilbao á 3 de Junio de 1833 entre partes, de la una Don Bernardino de Basabe, Vocal de la Real Junta de Comercio de aquella villa, por quien habia sido autorizado para el acto y de la otra D. José de Arenaza, de la que resulta que este último impuso de nuevo y á ruego de la citada Junta, sobre los fondos de avería de la misma, los 100.000 rs. de vellón que con anterioridad tenia impuestos por el término que habia cumplido, con la modificacion de que el rédito se elevó al de 4 y medio por ciento en vez del 3 y tres cuartos anterior:

Vista otra escritura otorgada en la propia villa de Bilbao á 31 de Marzo de 1835, de la que resulta, que de conformidad con lo dispuesto por D. José Arenaza en su testamento (bajo que falleció), sus herederos habian hecho pago á la viuda Doña Manuela de Beci Villaurrutia, en parte de su haber, con el capital de los 100.000 rs. impuestos en la Real Junta de Comercio de Bilbao:

Vista una certificación dada en forma por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que, con referencia á los oportunos antecedentes obrantes en el archivo de la misma, se hace constar

que el capital de que se trata no se ha redimido ni indemnizado.

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos que la misma ha suministrado al efecto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 3 de Junio de 1833, se otorgó por personas competentes, previas las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicio que lo invalide: Considerando que la obligacion contraida por la Junta de Comercio de Bilbao está subsistente, por no haber reintegrado el capital que recibió á préstamo:

Considerando que en dicha obligacion ha sucedido de derecho el Estado al sustituirse en la personalidad de la referida Junta, haciéndose cargo á la vez de las obras construidas por la misma y suprimiendo los arbitrios que servian de garantía á las capitales prestadas, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos estipulados desde que aquella dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho del partícipe se funda en un título oneroso, y que por lo tanto se encuentra justificada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, si que tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el

acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendida la imposibilidad física absoluta en que el Rector de la Universidad de Granada D. Juan Nepomuceno de Torres se encuentra para continuar en el servicio activo,

Vengo en otorgarle la jubilacion que tiene solicitada con el haber que por clarificacion le corresponde, quedando satisfecha de los buenos servicios prestados en su larga carrera.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Ferrol 10 de Marzo de 1860 á las dos y quince

minutos de la tarde.—El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«El vapor General Alava salió á la una con buen tiempo. S. A. R. el Sr. Infante Duque de Montpensier va en la mejor salud.»

Algeciras 10 de Marzo de 1860 á las tres y quince minutos de la tarde.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Puente Mayor 10 de Marzo once de la mañana.—Continúa el temporal del Sudeste; no es posible ir á Tetuán. Los buques que pasan el Estrecho en popa llevan tres rizos en las gaviotas. Va á salir el Fulcano á intentar pasar el Estrecho con objeto de llevar á Ceuta un oficio mio para el General en Jefe. Espero que su Comandante afirmará aún más la seguridad que tengo de hallarse inabordable la costa de África.»

San Fernando 10 de Marzo de 1860 á las siete y veinticinco minutos de la noche.—El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «Segun me participa desde Cádiz á las seis de la tarde el Capitan de navío D. Federico Santiago, quedaba embarcado en el vapor San Francisco de Borja el sexto batallon de infantería de marina, que saldrá para el Estrecho esta noche.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ayer á las ocho de la noche continuaba en el Estrecho el fuerte temporal de aguas y viento del S. E.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro plenipotenciario de S. M. en Nápoles D. Salvador Bermudez de Castro, Marqués de Lema, se ha dirigido al Sr. Ministro de Estado rogándole se le rebaje de su sueldo corriente la cantidad de 5.000 reales que ofrece al Gobierno como donativo voluntario que destina al alivio de los heridos en el ejército de Africa.

La Reina nuestra Señora se ha enterado con sumo agrado de esta prueba de patriótico desprendimiento, y se ha servido disponer que se publique en la Gaceta, y que se den las gracias en su Real nombre al Sr. Bermudez de Castro.

Por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Estado se remiten al de la Guerra los 5.000 reales referidos.»

El Cónsul y el Vicecónsul de España en Trieste han hecho el donativo de 600 rs. el primero y 200 el segundo con destino al socorro de los soldados heridos del ejército de Africa.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su Real nombre á dichos Agentes por su generoso desprendimiento, y que las referidas cantidades se entreguen en el Ministerio de la Guerra por la Ordenacion de pagos del Ministerio de Estado.

El Encargado de Negocios interino de España en Rio Janeiro ha remitido á esta primera Secretaria de

Estado la siguiente lista que expresa los nombres y cantidades por que se han suscrito, para atender á los gastos de la guerra de Africa, los españoles residentes en dicho país, acompañando al propio tiempo el importe de dicha suscripcion.

LEGACION DE ESPAÑA EN RIO JANEIRO.

Lista de los españoles residentes en Rio Janeiro que contribuyen para los gastos de la guerra.

Table with 2 columns: Name and Amount in Reals Brasileños. Includes names like D. Mariano de Potesad, D. Francisco Arango, etc.

TOTAL..... 4.711.000

Que al cambio de 24 1/2 peniques por cada 1.000 reis, hacen £ 171.113.3.3

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la expresada cantidad se entregue en el Ministerio de Hacienda, y que se den las gracias á dichos individuos por su generoso desprendimiento.

Direccion general de Instruccion pública.

Continúa la lista nominal de los Catedráticos propietarios de Instituto, en la que se expresan la fecha de sus respectivos nombramientos en propiedad, los Institutos en que sirven, las asignaturas que desempeñan, y sus grados, méritos y servicios.

Table with 5 columns: Names, Institutes, Assignatures, Date of appointment, and Titles, merits and services. Lists various professors and their details.

Table with 5 columns: Names, Institutes, Assignatures, Date of appointment, and Titles, merits and services. Continuation of the list of professors.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Loterías.

El día 14 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de loterías á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujeción á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociación pueden tomar los apuntes que se han precisos de la nota que, para el indicado objeto, se hallará también á disposición de los mismos en la propia Teneduría.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Se han aprobado los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción de dos puentes en la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila; el uno sobre el arroyo de la Vega, y el otro sobre el río Guadarrama.

En su consecuencia, y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de Abril de 1858, he acordado que la subasta tenga lugar el día 11 de Abril de este año á una de la tarde en el salón de la Diputación y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, número 113, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo día, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuación.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, Sección de Fomento y Negociado indicado, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de la proposición.

D. N. de N., que vive calle de... núm. ... cuarto, ... enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día ... de ... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas, me obligo á construir dos puentes en la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila; uno sobre el arroyo de la Vega, y otro sobre el río Guadarrama, por el precio de... (tantos reales, céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones á la cátedra de disciplina general de la Iglesia y particular de la de España, vacante en la Universidad de Oviedo.

Los señores opositores D. Miguel Francisco Eleguezgui, D. Guillermo Estrada y Villaverde, D. Ramon Vinader y Nubau, D. José Aguilera y Melendez, D. Eugenio Montero y Rios y D. Pedro Lopez Sanchez, se presentarán el día 12 del actual á las once y media de la mañana en la sala de juntas de la facultad de ciencias de la Universidad central para el sorteo de trincas.

Madrid 9 de Marzo de 1860.—El Vocal Secretario, Vicente de la Fuente. 1197

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Licevas por dimisión del que la obtenia, dotada con 4.500 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio.

Soria 7 de Marzo de 1860.—El Gobernador interino, Manuel Escudero y Azara. 4186—3

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara.

Aprobado por la Dirección general del Tesoro público en 14 del corriente el presupuesto del mobiliario necesario para el servicio de esta Tesorería, se anuncia la subasta pública de los enseres bajo el tipo de 3.004 reales vellón, que con las condiciones que se expresarán tendrá lugar ante el Sr. Gobernador, Tesorero y Escribano de Hacienda, el día 20 de Marzo corriente, á las doce de su mañana.

PRESEUPUESTO.

Despacho del Sr. Tesorero.

Un marco dorado donde esté representada la augusta persona de S. M. la Reina.

Una mesa, chapa de caoba, de una vara y tres cuartas de largo, y ancho proporcionado, con dos cajones laterales en un solo frente, y cerraduras con llaves correspondientes.

Un pupitre de id. con id. id.

Un sillón giratorio de madera de nogal con asiento y respaldo forrado de gutta-percha.

Un estante ó papelería, chapa de caoba, con dos cajones, el superior con puertas de cristal y el segundo de madera, unas y otras con cerraduras.

Una escribanía de metal blanco con peana de lo mismo.

Seis sillas, un confidente de tres asientos, con respaldo y fondo de gutta-percha unas y otras.

Un quinqué de metal con tubo y bomba de cristal.

Oficina.

Dos mesas de pino pintado imitando caoba, con tapete de hule del color de esta última madera, de iguales dimensiones que la del despacho del Sr. Tesorero, y dos cajones correspondientes, todas pintadas imitando caoba.

Tres sillones de nogal con respaldo y asiento de gutta-percha.

Tres escribanías de metal dorado con peana de id.

Una estufa, dándola colocada.

Tres lámparas de metal con tubos de cristal y pantallas correspondientes.

Condiciones.

1.ª La obra de que se trata es la construcción y entrega de los efectos de que hace mérito el anterior presupuesto.

2.ª El contratista se obligará á construir y entregar los enseres con las mismas dimensiones que se marcan, y los que no las contengan en el presupuesto han de ser de buena calidad para su recibio.

3.ª Las maderas que se empleen han de ser de las clases designadas en dicho presupuesto, y que reúnan las mejores ventajas para la solidez de los efectos.

4.ª Los enseres que sean de caoba serán bien barnizados, y los otros de madera de pino se pintarán imitando el color de dicha caoba.

5.ª En el caso de faltar el contratista á algunas de estas condiciones, perderá la cantidad que consigne en depósito para garantía del contrato, y será responsable subsidiariamente conforme á las condiciones que se marcan en este pliego.

6.ª El remate se verificará por pliegos cerrados, que se arreglarán al modelo siguiente:

D. ... vecino de ... enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la construcción y entrega de los enseres que necesita la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara, me obligo á verificar lo por la cantidad de... (en letra). Fecha y firma.

7.ª A este pliego acompañará una carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos 500 rs. Concluida la subasta se devolverá á todos menos á aquel á cuyo favor se remate la obra, conservándose aquella cantidad para los efectos prevenidos en la condición 5.ª Entregados á satisfacción los enseres, se devolverá el depósito.

8.ª El remate quedará á favor del que hubiere hecho la proposición más ventajosa: en caso de empate, una licitación oral entre los que se hallen en aquella circunstancia adjudicará definitivamente la obra en favor de la proposición más ventajosa al Tesoro público.

9.ª Hasta la aprobación por la Dirección general del Tesoro público del expediente de subasta no se considerará válido el contrato.

10.ª Aprobada que sea según la condición anterior la referida subasta, se dará aviso al rematante, el cual se obligará á entregar los enseres en el término de 20 días, contados desde la fecha del aviso.

11.ª Si el rematante no cumple en dicho término su contrato, perderá la cantidad que constituyó en depósito.

Para garantía de él, según queda referido en la condición 5.ª, y además será responsable por quiebra con sus bienes propios del perjuicio que tenga la Hacienda en la subasta ó licitación pública, ó por cualquier otro entorpecimiento, á juicio de la Superioridad.

Banco de Barcelona.

Su situación el 29 de Febrero de 1860.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesos fuertes. Includes entries like 'Metálico en caja', 'Existencia en la caja subalterna de Palma', 'Billetes en caja', etc.

Banco de Málaga.

Su situación en 29 de Febrero de 1860.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Includes entries like 'Existencia en Metálico', 'Billetes', 'Depósitos voluntarios existentes en la caja de reserva', etc.

Situación del Banco de Santander en 29 de Febrero de 1860.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Includes entries like 'Caja: metálico', 'Cartera: efectos en la misma á realizar', 'Depósitos de valores', etc.

Banco de Bilbao.

Su situación el día 29 de Febrero de 1860.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Includes entries like 'Existencia en metálico', 'Billetes en caja', 'Efectos en cartera', etc.

Banco de Cádiz.

Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 29 de Febrero de 1860.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Includes entries like 'Metálico en caja', 'Billetes en caja', 'Existencia en barras de oro', etc.

Banco de la Coruña.

Situación del mismo en 29 de Febrero de 1860.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Rs. Céntis. Includes entries like 'En efectivo metálico', 'En billetes', 'Letras á negociar de propiedad del Banco', etc.

Deudores por crédito en c/c de la plaza á interés. 2.289.274,76

Corresponsales deudores. 477.222,42

Gastos de instalación y mobiliario. 163.679,65

Gastos generales. 19.508,81

10.548.943,28

PASIVO.

Capital. 4.000.000

Billetes emitidos. 5.999.200

Acreeedores por c/c de la plaza sin interés. 493.955,68

Corresponsales acreedores. 258.857,81

Dividendos por pagar. 51.405

Ganancias y pérdidas. 45.524,79

10.548.943,28

Coruña 29 de Febrero de 1860.—S. E. ú O.—El Tenedor de libros, Eladio Fernandez y Miranda.—El Director, Pedro Manuel Atocha.—V. B.—El Comisario régio, José Joaquín Barreiro.

Banco de Málaga.

Su situación en 29 de Febrero de 1860.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Includes entries like 'Existencia en Metálico', 'Billetes', 'Depósitos voluntarios existentes en la caja de reserva', etc.

PASIVO.

Capital. 10.000.000

Billetes emitidos. 21.000.000

Acreeedores por cuentas corrientes. 4.786.862,93

Corresponsales acreedores y varios. 32.362,84

Depósitos voluntarios. 1.800.000

Dividendo á repartir. 6.240

Fondo de reserva. 425.000

Ganancias y pérdidas. 237.847,81

Depósitos especiales. 62.300

38.350.613,58

El Tenedor de libros, G. Casadevall.—El Subdirector accidental, Manuel Enriquez.—El Director, M. Larios.—V. B.—El Comisario régio, José del Río González.

Situación del Banco de Santander en 29 de Febrero de 1860.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Includes entries like 'Caja: metálico', 'Cartera: efectos en la misma á realizar', 'Depósitos de valores', etc.

Banco de Sevilla.

Estado de su situación el día 29 de Febrero de 1860.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Includes entries like 'Metálico en caja', 'Billetes en caja', 'Oro y plata en pasta', etc.

El Tenedor de libros, Antonio Salceines.—Por el Director gerente, Antonio del Distrito.—V. B.—El Comisario régio, Higinio Polanco.

Banco de Sevilla.

Estado de su situación el día 29 de Febrero de 1860.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Includes entries like 'Metálico en caja', 'Billetes en caja', 'Oro y plata en pasta', etc.

El Director, F. R. de Rivas.—El Tenedor de libros, C. Martínez.—El Subdirector, Manuel María Munilla.—V. B.—El Comisario régio, Javier Cavestany.

Situación del Banco de Valladolid en el día 29 de Febrero de 1860.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Includes entries like 'Caja: Metálico', 'Billetes', 'Cartera', etc.

PASIVO.

Capital del Banco. 6.000.000

Cuentas corrientes por metálico. 2.496.399,05

Idem id. por efectos. 1.404.397,64

Billetes emitidos. 12.000.000

Depósitos. 3.348.310,82

Imposiciones. 3.047.378,87

Corresponsales. 382.920,47

Fondo de reserva. 480.000

Ganancias y pérdidas en un mes. 70.026,67

Dividendos. 26.450

30.655.883,32

El Administrador, Gaspar de Abarca.—El Tenedor de libros, Joaquín de Mier y Terán.—V. B.—El Comisario régio, R. de Cacha.

Sociedad española mercantil é industrial.

CALLE DEL PRADO, NÚM. 26.—MADRID.

Estado de situación de la misma en 29 de Febrero de 1860.

ACTIVO.

Existencia en metálico. Rs. 41.730.999,04

Idem en efectos á realizar y fondos públicos. 90.089.668,83

En poder de corresponsales. 1.055.025,50

Varias cuentas deudoras. 20.519.501,80

Rs. vn. 123.844.525,17

PASIVO.

Cuentas corrientes. Rs. 42.961.824,70

Varias cuentas acreedoras. 49.682.700,47

Capital (75 por 100 del valor de las acciones de la primera emisión). 91.200.000

Rs. vn. 123.844.525,17

S. E. ú O.—El Subdirector Tenedor de libros, Angel Henry.—V. B.—Por la Sociedad española mercantil é industrial, el Director, Juan Francisco Canaacho.—Como individuo de la comisión ejecutiva, J. Bayo.

Sociedad general de Crédito Mobiliario español.

Estado en 29 de Febrero de 1860.

Reales vellón.

En Caja: Efectivo. 6.003.061,40

Cartera y títulos. 45.142.649,80

En poder de varios. 85.008.814,02

Diversos. 4.408.878,76

Acciones. 364.800.000

502.363.403,98

Capital. 456.000.000

Cuentas corrientes. 46.363.403,98

502.363.403,98

S. E. ú O.—Madrid 29 de Febrero de 1860.—El Jefe de contabilidad, F. Lenz.—Conforme.—El Director general, Wilgelm Wertgeimber.

Compañía general de Crédito en España.

Estado de su situación en 29 de Febrero de 1860.

ACTIVO.

Efectivo. Rs. vn. 6.204.916,08

Cartera y títulos. 140.094.437,28

Varios deudores. 96.205.104,60

Acciones por emitir. 266.000.000

508.504.457,96

PASIVO.

Capital. 398.000.000

Varios acreedores. 109.504.457,96

507.504.457,96

S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, Charles Jacquihou.—V. B.—El Administrador y Director, Adrian Guithou.

Sociedad catalana general de Crédito.

Estado de la misma en 29 de Febrero de 1860.

ACTIVO.

Acciones. Ps. fs. 3.600.000

Caja. 713.228,059

Préstamos y efectos en cartera. 2.781.437,772

Corresponsales y varios deudores. 2.874.323,995

Inmuebles. 87.621,500

9.727.310,326

PASIVO.

Capital. Ps. fs. 6.000.000

Cuentas corrientes. 1.805.255,047

Varios acreedores. 1.922.055,279

9.727.310,326

Barcelona 2 de Marzo de 1860.—Por la Sociedad Catalana general de Crédito, su Administrador, J. Ubach

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 10 DE MARZO DE 1860.

Table with columns: BORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Evaporación en las 24 hs. 5,2 milímetros.

Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del día 10 de Marzo de 1860.

Table with columns: Hora, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

8 de la m. 758,7 4,0 N. E. Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 5 de Marzo de 1860 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.274 1/2 fanegas de trigo.

2.309 arrobas de harina de id.

3.502 libras de pan cocido.

9.051 arrobas de carbon.

121 vacas, que componen 80.906 libras de peso.

307 carneros, que hacen 8.337 libras de peso.

281 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de ternera, de 64 á 80 rs. arroba, y de 34 á 44 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 30 á 32 cuartos libra.

Tocino añejo, de 102 á 104 rs. arroba, y de 36 á 38 cuartos libra.

Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra.

Idem en canal, de 61 ó 65,50 rs. arroba.

Lomo, de 38 á 40 cuartos libra.

Jamon, de 105 á 117 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Aceto, de 76 á 79 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.

Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.

Paño de dos libras, de 44 á 43 cuartos.

Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Enrico Lacer, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de 30 días comparezca en forma en dicho Juzgado por la referida Escritura, sita en la calle Mayor, número 406, a contestar una demanda de dinario que le han promovido los conyuges D. Antonio Reparez y Doña Rosario Rodríguez sobre su propiedad de una venta. 1223

Por providencia del Sr. D. Manuel Riboso, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en testimonio del Escribano de número D. Pedro Clemente Marin, se cita, llaman y emplazan, por término de 30 días, a los herederos interesados en los bienes del Ilmo. Sr. D. Marcial Antonio Lopez, para que se muestren parte en la testamentaria concurrida de D. Tomás Jordan y Canto, y se presenten a liquidar sus créditos contra la misma, haciendo uso de los derechos de que se crean asistidos, pues de no hacerlo se dará a los autos el curso correspondiente y les parará el perjuicio que haya lugar. 1223

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riboso, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en testimonio del Escribano de número D. Pedro Clemente Marin, se cita nuevamente a pública subasta una casa correspondiente al concurso de D. Francisco Robles, sita en el antiguo poblamiento y su calle de Chopá, señalada con los números 8 antiguo, 6 moderno, de la manzana 95, la cual tiene de alto 1.364 pies superficiales, retasada por Luis Lopez de Orche, Arquitecto de la Real Academia Nacional de San Fernando, en la suma de 42.930 reales, de la que se rebajaban las cargas que gravitan sobre la finca; y para su remate se ha señalado el día 31 de Marzo próximo, a las once de la mañana, en la audiencia de S. M., sita en el piso bajo de la Terriorial.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición podrán acudir el día y hora al sitio señalado a hacer las proposiciones que gusten; y antes del día del remate a la Escribanía citada, sita en la calle Mayor, núm. 408 y 410, cuarto bajo de la izquierda, donde se admitirán las que hagan sendas arregladas, y se facilitarán los pormenores que deseen.

Madrid 24 de Febrero de 1860.—Marín. 1222

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Manuel Riboso, y por la Escribanía de número D. Pedro Clemente Marin, se ha formado expediente para averiguar el paradero del conde de Cerdeña expedido de 500 pesos fuertes embarcados por los Sres. Gibert Fulzo y Grau, de cuenta y riesgo de D. José Ortega, en el bergantín Estrella Diana, su Capitán y Maestro D. Pablo Lopez, y fué apresado por los cruceros ingleses, cuyo conocimiento se ha extraviado y se reclama actualmente por D. Lorenzo Ortega, por quien se ha pedido al Estado la indemnización correspondiente.

Las personas que crean tener derecho por cualquier concepto a dicha indemnización ó sean el paradero de aquel conde de Cerdeña acudirán a exponer lo que les convenga en el referido Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 días, que por primero se les señala; bajo apercibimiento que de no acudir en tiempo se dará al expediente el curso que correspondiera y les parará el perjuicio que haya lugar. 1223

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Londres 9.—Hon Russell pidió a Kinglake aplazase su proposición, a lo que accedió. En la Cámara de los Comunes, Normandy y Grey censuraron la conducta de los Ministros y Embajadores, de seguir correspondencia diplomática por cartas particulares, las cuales no figuran luego como documentos públicos y no se aclaran completamente los asuntos.

En la Cámara de los Comunes varios Ministros protestantes y católicos preguntan por exposición, si el Gobierno observará el principio de no intervención, al menos en los Estados del Papa.

Lord Palmerston responde que la religión no tiene nada que ver con la determinación de los Ministros, la cual es que Italia sea libre y que los italianos arreglen sus asuntos. Mr. Lindsay, después de aprobar el tratado, hace una proposición para que sean abolidos los derechos diferenciales contra la marina inglesa.

Lord Vane-Tempest propone una enmienda concebida en estos términos: «La Cámara se abstiene de manifestar su opinión sobre el tratado de comercio, hasta saber las intenciones del Emperador de Francia respecto a Saboya.» Después de discutida fué retirada la enmienda.

Viena 9.—La Gaceta de Viena anuncia que, a pesar de las precauciones tomadas, el General Eyatten se ha suicidado en la cárcel, dejando una carta manifestando arrepentimiento por los fraudes y malversaciones que había cometido.

París 9.—Los periódicos insertan hoy la patente Imperial, cuyo extracto adelantó el telegrafo, de algunas concesiones liberales hechas por el Emperador de Austria con la extensión del Consejo del Imperio.

Los despachos telegráficos del extranjero adquieren de día en día más extensión, y ya llenan columnas enteras en los periódicos de la tarde.

Los telegramas de Londres dan extensos extractos de las sesiones de las Cámaras, y el despacho llegado hoy de Turín contiene una gran parte de la nota dirigida el 2 de Marzo por Cavour al Caballero Nigra, sobre la cuestión de Niza y Saboya.

El Ministro sardo declara que está muy penetrado de lo que Italia le debe al Emperador de los franceses, para no prestar atención a una demanda apoyada sobre el principio de la voluntad de los pueblos; y aunque el Rey nunca hubiera cedido ó cambiado esas provincias, que son el brillante de la corona de Saboya, los acontecimientos últimos han modificado la situación de ellas, y no se debe rehusar a los súbditos de S. M. del otro lado de los Alpes el derecho de manifestar sus votos, así como el Piamonte lo reclama para los pueblos de la Italia central. Por consiguiente, el Gabinete sardo tendrá cuenta de ellos para hacerlos sancionar por el Parlamento.

Continuando la publicación de la correspondencia diplomática entre Francia é Inglaterra acerca de la anexión de Saboya, insertamos los siguientes extractos dados a luz por el Globe.

En varios despachos del Gobierno suizo se trata de la importancia relativa a la neutralidad de Saboya: Lord John Russell contesta que el Gobierno de la Reina no duda respecto a la obligación de sostener la seguridad é independencia de Suiza.

A consecuencia de varios despachos manifestando los sentimientos de Suiza y Saboya en vista del proyecto de anexión, el Gobierno de Chambery niega que se intente ceder la Saboya a Francia, y Lord John Russell escribió a Sir James Hudson con fecha 6 de Febrero lo siguiente:

«Al hablar al Conde de Cavour de los rumores de anexión, no le oculté la opinión del Gobierno inglés de que sería falta grave para el escudo de la Casa de Saboya si el Rey de Cerdeña cediera a Francia el origen de su antigua é ilustre ascendencia. Le haréis notar también que la posición de Cerdeña es ya bastante débil ante las fortalezas ocupadas por Austria en el Mincio y Adige, y su debilidad no se disminuirá cuando en la otra frontera de los Alpes esté ocupada por los franceses, quienes tendrán a su disposición fácil acceso en Italia siempre que ocurran disensiones entre los Gobiernos de Francia y Cerdeña.»

Declara terminantemente en contestación el Conde de Cavour asegurando «que el Gobierno sardo no intenta ceder, vender ó permutar la Saboya.»

La comunicación núm. 28, fechada en París el 5 de Febrero, contiene la respuesta oficial de M. Thouvenel a las preguntas de Lord Cowley referentes a un convenio entre los Gobiernos de Francia y Cerdeña. Este documento estaba escrito en un papel que M. Thouvenel leyó a Lord Cowley.

«El Conde Cowley a Lord John Russell. (Recibido el 8 de Febrero). (Extracto.) París 5 de Febrero de 1860. Las interpeleciones formuladas en las dos Cámaras con motivo de los rumores de anexión de la Saboya a Francia, y el despacho de V. S. fecha 28, exponiendo las miras del Gobierno de la Reina, me han obligado a dirigirme nuevamente a M. Thouvenel. Antes de ahora he podido cerciorarme del Conde Walewski que no impugnaba la exactitud de cuanto referí a S. S. el 1.º de Julio, si bien me recordó que aquella manifestación había sido hecha en vista de la estricta ejecución del tratado de Zurich, y en seguida me dijo diferentes veces que si

Cerdeña aumentaba su territorio con la anexión de los Ducados, la Saboya y el Condado de Niza debían pasar al dominio de Francia. Esto es exacto, y con frecuencia he recordado a S. S. tales observaciones en mi correspondencia particular. No me ha parecido convenientemente mencionárselas oficialmente, puesto que creía que las cuestiones suscitadas por la situación de Italia serian sometidas al examen del Congreso; y después de las manifestaciones oficiales que se me habían hecho, no juzgaba oportuno obligar al Gobierno de la Reina a sostener correspondencia diplomática acerca de una cuestión hipotética, que en caso de plantearse en forma, debía resolverse necesariamente por las Potencias representadas en el Congreso. Sin embargo, no he dejado de indicar al Conde Walewski que la realización de dicho proyecto no podía ser indiferente al Gobierno de S. M.

He dicho a M. Thouvenel que no quería entablar con él controversia, puesto que, según creía, mis interpeleciones debían tener carácter completamente amistoso, aun cuando desaba saber cuál era el estado de las cosas; si existía convenio entre los Gobiernos francés y sardo, y si apoyaba las manifestaciones del Conde Walewski.

Con el objeto de que S. E. pudiese conocer exactamente el objeto de mis preguntas, le he leído mis despachos del 4 y 8 de Julio.

M. Thouvenel me ha replicado que no había tenido ocasión de hablar al Emperador respecto a este asunto, solo podía manifestar sus opiniones personales, que me ha expuesto con grande extensión, prometiendo-me sin embargo recibir cuanto antes las órdenes del Emperador y contestar oficialmente, lo cual se ha verificado hoy. Es por lo tanto inútil que me detenga mas en lo referente a la primera conversación. He rogado a M. Thouvenel fijase bien su atención en punto a las opiniones del Gobierno de la Reina.

He aquí la respuesta oficial que ayer recibí de M. Thouvenel, escrita en un papel que me leyó:

«Es cierto que en los arreglos hipotéticos discutidos entre los Gobiernos francés y sardo, cuando llegó a ser probable que ambos emprenderían la guerra contra Austria, se indicaba la cesión de Niza a Saboya, dadas ciertas eventualidades, las cuales sin embargo no se realizaron en el momento de firmar la paz. El Emperador ha creído que si las contingencias de la guerra aumentaban el territorio de Cerdeña en términos que las proporciones del poderío militar de ambos países pudiesen alterarse, sería oportuno pedir con justicia a Cerdeña concesiones territoriales indispensables para restablecer aquellas proporciones. Pero en tanto que el aumento de Cerdeña se limite a la anexión de la Lombardía, no existe, según opinión del Emperador, fundamento bastante para reclamar de Cerdeña el sacrificio de parte de su antiguo territorio: por lo tanto, el Conde Walewski ha hecho la manifestación que es le indicado.

«Los preliminares de Viena, y posteriormente el tratado de Zurich, han dejado la distribución de la Italia, excepto la Lombardía, tal y como se hallaba antes de la guerra. Los diferentes Estados debían, según dicho tratado, formar una Confederación puramente defensiva. El Gobierno francés nada desea más que la realización de este plan, y en consecuencia no tendrá motivo alguno para pedir concesiones territoriales.

«Pero las circunstancias han cambiado por completo, y el Gobierno de la Reina formula proposiciones encaminadas a uno de estos dos fines: ó las poblaciones de la Italia central se declaran en favor de un reino, ó insisten en ser incorporadas a Cerdeña.

«En el primer caso, considerando el Gobierno francés que esta solución entre en los arreglos del tratado de Zurich, no juzga indispensable el preocuparse con la seguridad inmediata de la frontera francesa. Pero dicho Gobierno no podrá consentir en la formación de un reino de más de 10 millones de almas sin adoptar precauciones para la seguridad futura de la Francia, y al obrar así no le mueve un espíritu de conquista y engrandecimiento: es puramente una medida de precaución.

«Al reclamar el Gobierno francés garantías para la seguridad de su territorio, no intenta violar las que Europa ha tenido por conveniente señalar para la suya. La anexión de la Saboya a Francia no será un atentado a la neutralidad del Chablais y del Faucigny, antes bien, a juicio de dicho Gobierno, sería conveniente unir definitivamente estos distritos a Suiza.»

Tal es, Milord, en suma, la manifestación de M. Thouvenel, añadiendo que desaba fuera recibida con el mismo espíritu amistoso que habia yo mostrado en mis preguntas. S. E. piensa escribir en igual sentido a M. de Persigny.

No he ocultado el sentimiento que me inspiraba la anterior manifestación inoportuna para calmar los temores de Europa. He advertido que S. E. habia considerado la cuestión bajo el punto de vista puramente francés, y según la opinión del Gobierno de la Reina, la anexión de Saboya es un asunto que solo puede resolverse por las grandes Potencias europeas.

Habiéndole preguntado si participaba de esta opinión, M. Thouvenel contestó que no podía emitir una respuesta definitiva en asunto de tal importancia sin recibir órdenes del Emperador, si bien me aseguraba aconsejaría a S. M. Imperial, siempre que el Gobierno de la Reina estuviera dispuesto a consentir en que la anexión de los Estados de la Italia central a Cerdeña no se verificase sin contar con las grandes Potencias de Europa, aceptaría la misma regla para Saboya, puesto que el principio era igual en ambos casos, y no podía aplicarse en uno sin hacerlo en el otro.

He manifestado que para ser idénticos ambos casos, era necesario que Cerdeña fuera un Estado tan rico y poderoso como Francia; que la anexión de nuevo territorio a esta Potencia podría alterar el equilibrio de Europa, sin poder asegurarse lo mismo de Cerdeña, aun cuando se convirtiera en un Estado de 10 a 12 millones de almas.

He indicado la existencia de otra cuestión; la de saber si en ciertas circunstancias se proponía incorporar la Saboya a Francia por medio de la fuerza, sin acudir en manera alguna al Rey de Cerdeña ó al pueblo saboyano. M. Thouvenel se ha apresurado a negar semejante intención, añadiendo un memorandum al papel que me habia leído, a fin de dejar sentado que jamás habia pensado el Emperador en violentar la voluntad de Cerdeña ó la de los pueblos.

En el despacho núm. 31 dirigido con fecha 10 de Febrero a Lord John Russell por Lord Cowley, se refiere una conversación entre este y el Emperador de los franceses.

Lord Cowley escribió: «No ha negado el Emperador que en ciertas circunstancias y por los motivos ya expuestos en mi despacho del 5, pudiera creerse con el derecho de pedir una frontera conveniente para Francia, añadiendo la creencia de que el deseo de los saboyanos era el de unirse a Francia, y que no comprendía por qué, habiendo de consultarse la voluntad de las poblaciones de los Ducados, no habia de hacerse lo mismo en Saboya: ha negado sin embargo toda intención de incorporar la Saboya contra el deseo de sus habitantes y sin consultar a las grandes Potencias. He pedido autorización al Emperador para dar a V. E. esta seguridad, y me la ha otorgado benévolamente.»

INTERIOR.

MADRID 11 DE MARZO.

Los señores de la Comisión para la suscripción popular en favor de los inutilizados en la guerra de Africa no remiten el siguiente documento:

Caja general de Depósitos.—Tesorería central.—Depósito voluntario en metálico.—Transferible por endoso.—Año de 1860.—Reintegrable mediante aviso con 15 días de anticipación.—Interés anual de 5 por 100.—D. Vicente

Rayo, Tesorero de la Comisión para la suscripción popular en favor de los inutilizados en la guerra de Africa, ha entregado en depósito voluntario transferible 55.000 rs. en metálico, cuya cantidad, con los intereses que devengue desde hoy hasta el día exclusivo de la devolución a razón de 5 por 100 al año, le será devuelta en el trascurso de los 15 días siguientes al de reclamarla.—De este documento deberá tomarse razón la Contaduría, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.

Madrid 7 de Marzo de 1860.—El Tesorero, Juan A. Salas.—Suma 55.000 rs.—Tomada razón en la Contaduría.—El Contador, José O'Donnell.—Núm. 49.792 del diario de entrada.—Núm. 7.439 del registro de inscripción.

SUSCRIPCION POPULAR

EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS EN LA GUERRA DE AFRICA. Lista de las personas que se han suscritas hoy 10 de Marzo de 1860 en el Banco de España, con expresion de las cantidades que han entregado

Reales vellon.
D. Vicente Cainer y Chaves, por el presente mes de Marzo, según tiene ofrecido en su entrega anterior de 13 de Febrero. 20
El gremio de hujas estéricas y cereros (lista núm. 1.º) 3.100
La Dirección de socios del cuerpo de telegrafos de Santander (lista núm. 2.º) 272
Importa lo recaudado en este día. 3.399
Idem en los anteriores. 3.934.392,41
Total hasta hoy rs. vn. 3.937.714,41

Madrid 10 de Marzo de 1860.—El Cajero general, Manuel Diaz Moreno de Vivar.

NUMERO 1.º

EL GERMIO DE HUIJAS ESTRÉRICAS Y CERROS.

Reales vellon.
D. Fermín Perla, director de la fábrica de bujías de la Estrella y por sus despachos. 4.500
D. Antonio Orilla. 1.000
D. Manuel Ochoa. 1.000
D. José Cuadrado. 400
D. Jerónimo Araus. 400
D. Félix María Galero. 20
Los empleados de la fábrica de la Estrella.
D. Manuel Perla. 400
D. Francisco Alonso de Tejada. 100
D. Felipe Arbolé. 40
D. Federico Perla. 40
Total. 3.100

Madrid 10 de Febrero de 1860.—El Síndico, Manuel Ochoa.

NUMERO 2.º

TELEGRAFOS. Suscripción voluntaria abierta en esta Dirección de seccion entre los individuos que la forman a favor de los heridos de la guerra de Africa.

Reales vellon.
Director. 80
D. Rafael Millán. 80
Subdirector.
D. José F. de Ibarra. 40
Oficial.
D. Víctor González. 12
Telegrafistas.
D. Gumersindo del Villar. 10
D. Eusebio Ramos. 10
D. Vicente García Segura. 10
D. José Collado. 10
D. Felipe Arbolé. 10
D. Roque Cuervo. 10
D. Francisco Barallat. 10
Conserjes.
D. José Nova. 10
D. Emeterio Posadas. 4
Celadores.
D. Juan González Terán. 4
D. Manuel Luana. 4
D. Manuel Durante. 4
D. Felipe Herrán. 4
D. Víctor Villegas. 4
D. Plá Zarcadegui. 2
D. Miguel Galierrez. 2
D. Valentín Ortiz. 2
D. Francisco Pardo. 2
D. Santiago Alga. 2
D. Casimiro Casal. 2
D. José Sarabia. 2
D. Manuel Sierra. 2
Ordenanzas.
D. Manuel Esteban. 4
D. Alonso Cutilas. 4
D. Isidoro Almirá. 2
D. Gaspar del Hierro. 2
Suma. 372

Santander Marzo 7 de 1860.—El Director, Rafael Millán.

Continúa la suscripción voluntaria en Madrid a favor de los heridos de Asturias heridos ó inutilizados en la guerra de Africa y de las familias de los que perecieron en ella.

Reales vellon.
Suma anterior que arroja la 1.ª lista publicada. 28.219
D. Pedro Lopez de Grado, ex-Diputado. 500
D. Francisco Tames Hevia. 500
D. José Antonio Olañeta. 500
D. José Indacido Caso. 500
Sr. D. Pedro Alejandro de la Barquera, General. 500
D. Antonio Merás. 500
D. Manuel Rodríguez Llanos. 500
D. Plácido Juyá y Hevia. 500
D. José Ramón González de Posadas. 500
D. Jacinto Luanco. 500
D. Salvador Valdés, Diputado, habiendo dado ya por otros conceptos hasta la cantidad de 2.700 rs. 100
D. Juan Gómez Rodríguez. 100
D. José Castillo, Coronel. 100
D. José Arias Miranda. 50
D. Juan Ojeda Puertas. 50
D. Ángel Rodríguez Pérez. 50
D. Juan Valdés Castillo. 50
D. José Valdés Castillo. 50
D. José Fernández Valledor. 50
D. Fermín Cuelata Alcázar. 50
D. Juan Gómez Rodríguez. 50
D. Ramón Rodríguez Tuñón. 50
D. Juan Antonio Alvarez. 50
D. Francisco Martínez Cabarrús. 50
D. Valentín Rodríguez. 50
D. Ramón Carrío. 50
D. Antonio Alvarez. 50
D. Antonio Braña y Escosura. 50
D. Rafael Otero. 50
D. Antonio Argandoña. 50
D. Bernardo Lopez Quintana. 50
D. Mateo Torga Barro. 50
D. Francisco Arias. 50
D. Ángel Rodríguez. 50
D. Tomás Martínez. 50
D. Fernando Rubín de Celis. 50
D. Joaquín María San Miguel. 50
D. Francisco Agustín Méndez Vigo. 50
D. Ángel Rodríguez. 50
D. Vicente Palacios. 50
D. Angel Pasaron y Lastra. 50
D. Manuel Pasaron y Lastra. 50
D. Juan Felipe Bolaños, Presbítero. 50
D. Joaquín Quintana. 50
D. Vicente Avelló. 50
D. Juan Torral. 50
D. Manuel Menéndez Arango, presbítero. 50
D. Cipriano del Fresno. 50
D. Francisco Borja Posada. 50
D. Domingo Alvarez Mon. 50
D. Manuel Sánchez Mendoza Cortés. 50
D. Francisco Alvarez. 50
D. Manuel Rodríguez. 50
D. Celso Rodríguez. 50
D. Lope Martínez. 50
D. Domingo Castellón. 50
D. José Pérez de la Flor. 50
D. Francisco Canal. 50
D. Ramón Menéndez. 50
D. Agustín Cordero. 50
D. Agustín Cordero. 50
D. Alonso M. M. 50
D. Manuel Pérez. 50
D. Valero Pérez. 50
D. José Pérez Vidal. 50
D. José Rodríguez. 50
D. Silvestre N. 50
D. Juan Torres, comisionado, según lista número 4.º 800
D. Francisco Peláez Ilaça. 479
D. Francisco Pellico Moro, id. id. 3.º 298
Total recaudado hasta la fecha. 86.988

Madrid 8 de Marzo de 1860.—Los Tesoreros, Fernando Fernandez Casariego y Francisco Mendoza Cortés.

Se ponen a continuación tres listas de lo recaudado por tres

comisionados subalternos. Al publicarse los nombres de estos se citará el céntimo y activo D. Pedro Frera, que vive en la calle del Cármen, núm. 23, tienda, y que agita con grande empeño esta suscripción.

NUMERO 1.º

Recaudaciones hechas por los comisionados subalternos en esta corte por los heridos ó inutilizados en la guerra de Africa que sean naturales de Asturias y para las familias de los que allí fallezcan.

Reales vellon.
D. Juan Torre, Comisionado, calle del Cármen, núm. 23, tienda. 160
D. Antonio Torre. 200
Total. 360

NUMERO 2.º

Recaudaciones hechas por los comisionados subalternos en esta corte por los heridos ó inutilizados en la guerra de Africa que sean naturales de Asturias y para las familias de los que allí fallezcan.

Reales vellon.
D. Francisco Peláez Ilaça, Comisionado, calle del Meson de Paredes, núm. 32, tienda. 49
D. José María Foncea. 49
D. Tomás González Diaz. 49
D. José Menéndez. 49
D. Isidoro Jaqueto. 49
D. Manuel Barreras. 49
D. G. S. Couder. 37
D. Manuel Garrido. 38
D. Pelayo Alvarez. 38
D. Manuel Diaz. 40
D. Diego Menéndez. 20
D. Pedro Fernandez. 20
D. Joaquín Bernués. 20
D. Juan de Francisco. 42
D. Domingo Corral. 40
D. Francisco Diaz. 40
D. Manuel Martínez. 40
D. Manuel Fernandez. 40
D. Manuel Mayo. 40
D. Manuel Garrido. 8
D. José García. 8
D. Urbano Alvarez. 8
D. Juan Barrero. 8
D. Felipe Alvarez. 6
D. Juan Suarez Vitoria. 6
D. Juan de Anton. 6
Doña Carmen Fuentes. 4
D. Francisco Fernandez. 4
D. Ramon Tuñón. 4
D. Francisco Alvarez. 4
D. Juan Alvarez. 4
Total rs. vn. 479

NUMERO 3.º

Recaudaciones hechas por los comisionados subalternos en esta corte por los heridos ó inutilizados en la guerra de Africa que sean naturales de Asturias y para las familias de los que allí fallezcan.

Reales vellon.
D. Francisco Pellico Moro, Comisionado, calle de Ramon Meló, núm. 114. 40
D. Ramon Meló. 40
Doña Ramona Fuertes. 38
D. Julian Tres. 20
D. Manuel Jugar Sierra. 40
D. Juan Antonio Vitoria. 40
D. Martín García. 40
D. Candido Remis. 40
D. Leon Alvarez. 40
D. Francisco Berdayes. 8
D. Juan Antonio Vitoria. 8
D. Angel Fernandez. 6
D. Pedro Pandal. 6
D. Hilario Collado. 4
D. Pedro González. 4
D. Francisco González. 4
D. José Collado. 4
D. Froilan Jugar Sierra. 4
D. José Remis. 4
D. José Fernandez. 4
D. Segundo Vitoria. 4
D. Ramon Estrada. 4
D. Isidro Remis. 4
D. José Argin. 4
D. Bernardo Guerra. 2
D. Simplicio García. 2
D. Tomás Fernandez. 2
D. José Polanco Diaz. 2
D. Ramon Remis. 2
D. Antonio de E. 2
D. Francisco Amieva. 2
D. Antonio de E. 2
D. Francisco Blanco. 2
D. Luis Paje. 2
D. Gregorio Sánchez. 2
D. Estanislao Cuelo. 2
Total. 398

La suscripción en la ciudad de Oviedo asediada ya a la cantidad de 90.000 rs. y de la de Madrid están en la Caja general de Depósitos 40.000 rs., devengando el 5 por 100 de interés.

Hoy a las doce se reunirán en el ex-convento de los Basiles las comisiones nombradas por los estudiantes de todas las facultades que siguen en Madrid sus respectivas carreras. El objeto de esta reunión es noble y patriótico: trátase de acordar los medios más convenientes y precisos de reunir las cantidades necesarias para costear un buque de guerra que tan distinguida juventud trata de regalar al Estado.

El miércoles se verificó la anual ceremonia de entregar al Sr. Duque de Híjar el traje completo que vistió S. M. la Reina el día de los Santos Reyes, siendo conducido en un coche de la Real Casa con servidumbre y escolta de alabarderos.

Anteaocho fué elegido individuo de número de la Academia española el Sr. D. Tomás Rodríguez Rubi.

Pocas elecciones merecerán más la aprobación general que la que da un asiento en la Academia de la lengua al distinguido autor de *Bandera negra* y *El arte de la fortuna*, y tantas otras aplaudidas obras dramáticas.

Vuelve la animación a los salones de la Sociedad protectora de Bellas Artes, continuando sus lecciones prácticas de pintura y en la del lunes próximo tomarán parte los señores socios, Miranda, Ortegó, González, Rodríguez, Guzman, Perez Rubio, Jimenez, García Páramo, Olavide, Ruiz, Línz y García Hispaleto.

Parece que van a ser expuestos al público por espacio de algunos días los cañones que acaban de llegar a Madrid procedentes de Tetuán.

SANTOS DEL DIA.—San Eulogio, presbítero y mártir, y Santa Aurea, Virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Atocha.

MÁLAGA 7 de Marzo.—El batallón de Búrgos, acantonado actualmente en el campamento de Málaga, ha recibido dos cajas de caoba con hilas y vendajes que varias señoras de Mahón le han remitido como una prueba de afecto y simpatía que les profesan aquellos habitantes.

Ayer ha vuelto a esta plaza el segundo batallón del regimiento de Valencia que se hallaba acantonado en Alhaurín el Grande.

Ya ha recibido este Ayuntamiento la bandera destinada al provincial a que dá nombre esta ciudad, la cual ha sido bordada y construida en Barcelona, según saben nuestros lectores; muy pronto será enviada a Africa y al punto en que se halle el Estado Mayor, pues parece que aquella fuerza está dividida actualmente entre Ceuta, el campamento y Tetuán.

En el vapor *Marsella* procedente de Levante han llegado a esta unos 400 soldados del regimiento de Asturias, 31 de línea, y algunos más de diferentes cuerpos: todos saldrán para el campamento de Tetuán con el primer buque que zarpe en aquella dirección. (*Correo de Andalucía*.)

ANUNCIOS.

SE HAN EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE JUROS siguientes:

Núm. 1.º y 5.º—100.000 mrs. sobre alcabalas de Búrgos, 10.000 sobre las de Candemán. Ambos en cabeza de Miguel Salamanca y sucesores en sus mayorazgos.

Núm. 15.—137.103 sobre Puertos secos de Castilla; cabeza de Gonzalo Lopez Calvo y sucesores en sus mayorazgos.

Núm. 15 2.º—177.499 sobre id. id. en cabeza